

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01072 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

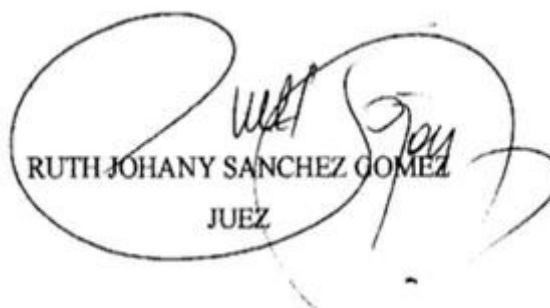
2.- Preséntense las pretensiones en debida forma teniendo en cuenta que se trata de un pago por instalamentos (60 cuotas) y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.

En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad (las vencidas a la presentación de la demanda) y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

3.- Apórtese el plan de amortización de la deuda y/o plan de pagos de la obligación incorporada en el título base de la ejecución y/o documento extracartular correspondiente.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 90 fijado hoy 09/11/2021
a la hora de las 8.00 A.M.

María del Pilar Naranjo Ramos
Secretaria